

ros situados en Zona I (Península): expediente 101, «Huelva», de 40.332 hectáreas; expediente 102, «El Villar», de 15.290 hectáreas, y expediente 103, «Mogea», de 21.820 hectáreas, que les fueron adjudicados por Decreto número 367/1965, de 18 de febrero.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos renunciados por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1968 y del artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado minerales radiactivos en una zona de la provincia de Huelva denominada «Huelva Cuatro-Hinojales», en los términos municipales de Cumbres Mayores, La Nava, Hinojales, Cortelazor, Aracena, Cañaverál de León, Corteconcepción y Arroyomolinos de León.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona de la provincia de Huelva denominada «Huelva Cuatro-Hinojales», en los términos municipales de Cumbres Mayores, La Nava, Hinojales, Cortelazor, Aracena, Cañaverál de León, Corteconcepción y Arroyomolinos de León, que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

*Denominación y delimitación*

«Huelva Cuatro-Hinojales», de 10.925 hectáreas o pertenencias, en los términos municipales de Cumbres Mayores, La Nava, Hinojales, Cortelazor, Aracena, Cañaverál de León, Corteconcepción y Arroyomolinos de León, de la provincia de Huelva.

Punto de partida, la torre parroquial de Hinojales.

Desde el punto de partida, en dirección Este y a 2.000 metros, se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección Este y a 5.500 metros, se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la 6.ª estaca. Desde la 6.ª estaca, en dirección Este y a 3.500 metros, se colocará la 7.ª estaca. Desde la 7.ª estaca, en dirección Sur y a 3.000 metros, se colocará la 8.ª estaca. Desde la 8.ª estaca, en dirección Oeste y a 12.000 metros, se colocará la 9.ª estaca. Desde la 9.ª estaca, en dirección Norte y a 2.000 metros, se colocará la 10.ª estaca. Desde la 10.ª estaca, en dirección Oeste y a 3.000 metros, se colocará la 11.ª estaca. Desde la 11.ª estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la 12.ª estaca. Desde la 12.ª estaca, en dirección Oeste y a 4.500 metros, se colocará la 13.ª estaca. Desde la 13.ª estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la 14.ª estaca. Desde la 14.ª estaca, en dirección Oeste y a 3.000 metros, se colocará la 15.ª estaca. Desde la 15.ª estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la 16.ª estaca. Desde la 16.ª estaca, en dirección Oeste y a 3.500 metros, se colocará la 17.ª estaca. Desde la 17.ª estaca, en dirección Norte y a 4.000 metros, se colocará la 18.ª estaca. Desde la 18.ª estaca, en Dirección Este y a 7.500 metros, se colocará la 19.ª estaca. Desde la 19.ª estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la 20.ª estaca. Desde la 20.ª estaca, en dirección Este y a 3.000 metros, se colocará la 21.ª estaca. Desde la 21.ª estaca, en dirección Sur y a 500 metros, se colocará la 22.ª estaca. Desde la 22.ª estaca, en dirección Este y a 2.000 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 10.925 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de

los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar a la Junta de Energía Nuclear la ejecución de las labores de investigación de los minerales radiactivos; en cuanto a las de explotación, se llevarán a cabo por la Junta previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

4.º Atendida la circunstancia de que en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, existe una zona reservada a favor del Estado para yacimientos de hierro por Orden ministerial de 5 de abril de 1966 y rectificada a su vez por la Orden de 2 de junio del propio año 1966, estando afectados por la misma los términos municipales en que se ubica la presente reserva, y su estudio e investigación se encuentran encomendados al Instituto Geológico y Minero de España, en el caso de que los trabajos indicados impusieran su realización en la zona que se describe en el número 1.º de la presente Orden ministerial, se examinará y decidirá sobre el preferente interés de la investigación y explotación de ambas zonas reservadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en una zona denominada «Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat», de los términos municipales de San Clemente de Llobregat, Viladecans y Begas.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve, con carácter provisional, a favor del Estado para minerales radiactivos una zona denominada «Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat», de los términos municipales de San Clemente de Llobregat, Viladecans y Begas, que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional aconseja que se acceda, durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

*Denominación y delimitación*

«Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat», en los términos municipales de San Clemente de Llobregat, Viladecans y Begas, de la provincia de Barcelona.

Se tomará como punto de partida el vértice topográfico de San Clemente de Llobregat.

De punto de partida a 1.ª estaca se medirán 2.500 metros en dirección Sur. De 1.ª a 2.ª estaca, se medirán 900 metros en dirección Oeste. De 2.ª a 3.ª estaca, se medirán 1.000 metros en dirección Sur. De 3.ª a 4.ª estaca, se medirán 3.300 metros en dirección Oeste. De 4.ª a 5.ª estaca, se medirán 3.500 metros en dirección Norte. De 5.ª a punto de partida, se medirán 4.200 metros en dirección Este, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitadas y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar a la Junta de Energía Nuclear la ejecución de las labores de investigación de los minerales radiactivos; en cuanto a las de explotación, se llevarán a cabo por la Junta, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.